

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**Objeto: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS EQUIPOS
EN CONTINUO DE MONITORIZACIÓN DE DIOXINAS A LA PLANTA DE
VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE TARRAGONA**

ÍNDICE

I PARTE GENERAL

- Clàusula 1. Objeto del contrato
- Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto.
- Clàusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Clàusula 4. Calificación y Régimen Jurídico
- Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes
- Clàusula 6. Precio del contrato
- Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Clàusula 8. Revisión de precios.
- Clàusula 9. Admisión de variantes.
- Clàusula 10. Responsable del contrato
- Clàusula 11. Órgano de Contratación
- Clàusula 12. Perfil del contratante

II SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 13. Capacidad y solvencia
- Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Clàusula 15. Criterios de adjudicación
- Clàusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones
- Clàusula 17. Documentación para presentar por los licitadores
- Clàusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previamente a la adjudicación
- Clàusula 19. Garantía definitiva
- Clàusula 20. Adjudicación
- Clàusula 21. Formalización del contrato

III EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 22. Ejecución del Contrato
- Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato
- Clàusula 25. Penalidades por demora
- Clàusula 26. Recepción
- Clàusula 27. Pago del precio
- Clàusula 28. Plazo de garantía
- Clàusula 29. Protección de datos de carácter personal
- Clàusula 30. Propiedad intelectual
- Clàusula 31. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
- Clàusula 32. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- Clàusula 33. Régimen de recursos

IV ANEXOS

- Anexo 1. Cuadro resumen de las características del contrato
- Anexo 2. Modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
- Anexo 3. Modelo proposición criterios evaluables no automáticamente

Anexo 4. Modelo proposición criterios evaluables automáticamente

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO**

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos en el **anexo 1**: *Cuadro resumen de las características del contrato*, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobada por Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

La prestación por efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la adjudicación.

1.2. En **anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de estos, así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En el caso que no se prevea lotes en el **anexo 1** se concretarán los motivos que justifiquen la no previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 214.000 € en suministros y servicios.

Si el valor estimado supera los importes indicados, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, excepto los comprendidos en el artículo 19.2 i aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000 €

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en el expediente y se indican en el **anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 i 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico

4.1 El contrato al que se refiere este Pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato mixto en tanto que contempla prestaciones de diferente clase (obra, servicio y suministro), si bien la prestación principal es el suministro. Por lo tanto, en base a los artículos 18 y 16 de la LCSP las normas con las que se efectuará la preparación y la adjudicación serán las normas del contrato de suministro. El régimen de ejecución será el correspondiente a cada una de las prestaciones integrantes del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 122.2 LCSP.

El contrato se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de las cuales se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones nombradas anteriormente (en adelante RGLCAP).
- d) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público y resto de normas concordantes.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.
- l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat.
- m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- o) Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

p) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

q) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en los que sea aplicable, a causa de la falta de una norma contractual específica y la normativa de derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no se pueden resolver con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

El presente pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos revestirán carácter contractual.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualesquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerán las cláusulas administrativas específicas que contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que sean aplicables en la ejecución de lo acordado, no exime a la sociedad de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes

5.1. El valor estimado del contrato, así como el presupuesto máximo de licitación se detallan en el **anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

Si se prevé en el **anexo 1** la posibilidad de realizar modificaciones en el contrato, el importe se tendrá en cuenta a efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que debe tomarse como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En el caso de los contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluyendo la cantidad estimada del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo específico, el valor mensual se multiplica por 48.

En los contratos de suministro o servicio que tengan un carácter de periodicidad, o contratos que tengan que ser renovados dentro de un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidades o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

En el caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrá en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

5.2. El presupuesto base de licitación es la cifra máxima que los licitadores pueden ofrecer, por encima de la cual se desestimarán las ofertas. Este importe se detalla en el **anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, detallando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe del IVA.

Los licitadores, en sus ofertas, contemplarán el IVA como una partida independiente.

En el **anexo 1**, este presupuesto se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTES, el número e importe máximo de cada uno de ellos, figurará en el **anexo 1** en el que se detallaran tanto las características o productos que conforman cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o a varios de ellos y la indicación, si procede, del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En el caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en el **anexo 1** la justificación de la no división.

Cláusula 6.- Precio del contrato

El precio del contrato será siempre un precio determinado que se pagará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo a lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Se entenderá que las ofertas presentadas comprenden en el precio del contrato – si el pliego de prescripciones técnicas no especifica lo contrario-: la distribución, el montaje, la instalación y la puesta en funcionamiento, en caso de ser necesario, de los bienes; los gastos de transporte y las autorizaciones que se necesiten hasta la entrega de los

bienes en el lugar que la Mancomunitat per a la Gestió Integral de Residus Urbans (Mancomunitat) establezca y otros tributos que sean de aplicación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros.

En el **anexo 1** del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de diversas de estas modalidades.

En los casos en los cuales se determine el **precio mediante unidades de ejecución**, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que se prevé en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiamiento para hacer frente a este gasto. En los casos en que esta variación se produzca sobre las fases de ejecución correspondientes a obras o servicios se estará a lo que prescriba, para cada caso, la LCSP y demás normativa de aplicación.

Si así se prevé en el **anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En el **anexo 1** se establecerán con precisión los supuestos en los que se produzcan estas variaciones y las reglas para determinarlas, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figura en el **anexo 1**.

La aprobación del gasto por la Mancomunitat per a la Gestió Integral de Residus Urbans (Mancomunitat) comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba de realizar para la normal ejecución de los trabajos contratados, así como toda clase de impuestos.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de acuerdo con el artículo 117.2 y la DA 3a de la LCSP. Si se da el caso, se hará constar dicha circunstancia de forma expresa en el **anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cláusula 8.- Revisión de precios

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los supuestos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en el **anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto a la LCSP.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrán lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cláusula 9.- Admisión de variantes

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, excepto que se haya previsto en el **anexo 1** la admisión de variantes.

En el caso de que se admitan variantes se concretará en el **anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Cláusula 10.- Responsable del contrato

Constará en el **anexo 1** el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido nombrada responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el responsable del Contrato podrá supervisar las prestaciones en ejecución cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Mancomunitat asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cláusula 11.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el que se fija en el **anexo 1** en base a lo que establece la disposición adicional segunda de la LCSP y los Estatutos de la Mancomunitat.

Cláusula 12.- Perfil de contratante

En cumplimiento de lo que establece el artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, la Mancomunitat difundirá a través de Internet, la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura en el **anexo 1**.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 de la LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda su duración, siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida que no se pueda garantizar que dicha participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Dicha prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiendo como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del código de comercio (art.70 LCSP).

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto al resto de licitadores.

El órgano de contratación comunicará a los licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que soporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de dichas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según lo establecido en el

artículo 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional con la presentación de la documentación a la que hacen referencia las cláusulas siguientes e indicar en un documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos ante la Administración y que asuman el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. (art. 24 del RGLCAP).

Dicho documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional.

En el anuncio de licitación y en el **anexo 1** del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en la LCSP.

Para acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos los licitadores presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la **cláusula 17**, según el modelo que figura en el **anexo 2** de acuerdo con el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea. (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación al que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 140 LCSP.

En todos los supuestos en que diversos empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante debe de aportar una declaración responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que formen parte de la unión temporal deben de aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo que exige el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaración responsable **para cada lote o grupo** de lotes a los cuales se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el **anexo 1** se podrá especificar cuándo se exijan la acreditación de otras circunstancias diferentes de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El òrgano o la mesa de contratació podrán solicitar a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenaje electrónico de documentos o un sistema de precalificación y éstos sean accesibles de manera gratuita por los órganos señalados, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a los que se refieren los apartados anteriores deben de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias diferentes a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se detallarán en el **anexo 1**.

Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

16.1 Plazo. El plazo de presentación de ofertas se especificará en el **anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art.156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar des del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En el caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo no será inferior a 35 días, a contar desde el envío del anuncio al DOUE, excepto que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP en el que el plazo podrá ser inferior.

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15a de la LCSP.

En el **anexo 1**, se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica, o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación

incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Mancomunitat.

Los licitadores tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre electrónico de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder de la Mancomunitat, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obren en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (artículo. 53 ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional. De acuerdo con el artículo 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 7 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas y 3 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando falten menos de 3 días naturales para la finalización del plazo, no serán atendidas.

Sin perjuicio que atendiendo el volumen de consultas efectuadas fuese preciso ampliar dicho plazo para poder atender debidamente las consultas, circunstancia que será debidamente publicada en el perfil de la Mancomunitat.

Será motivo de exclusión de la licitación electrónica el hecho que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas para la herramienta del Sobre Digital. Así mismo, será motivo de exclusión y no se procederá a la apertura de aquellas ofertas electrónicas que contengan virus.

Cláusula 17.- Documentación a presentar por los licitadores.

Las proposiciones de los interesados deberán de ajustarse a los pliegos y al resto de documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ninguna clase, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador presentará el número de sobres electrónicos que se indiquen en el **anexo 1**, firmados electrónicamente por el mismo o persona que le represente, en los que deberá indicar: la razón social y denominación de la entidad licitante, domicilio fiscal, teléfono móvil, fax y correo electrónico, así como el título del procedimiento al que se presenta (indicando el número de lote, si fuera el caso) y el número de expediente y deberá contener:

SOBRE A:

Declaración responsable contemplada en **anexo 2 y/o documento DEUC**. Si en el **anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable para cada lote o grupo a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En el caso de UTE, será necesaria una declaración por miembro de la UTE.

SOBRE B:

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según el modelo previsto en el **anexo 3**

SOBRE C:

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en el **anexo 4**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, excepto para aquello previsto en relación con la admisión de variantes o para el caso de lo previsto en el art.143 de la LCSP. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que un mismo licitador haya presentado.

En el caso que se haga uso de la presentación en sobre electrónico, se indicará en el **anexo 1** dicho extremo y las peculiaridades propias en relación con el formato y contenido.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, los sobres que contengan la documentación evaluable mediante criterios de aplicación automática como mediante criterios de aplicación no automática, deberán contener una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Tal circunstancia se deberá reflejar claramente (sobreimpresa, en el margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas, y a cualquier otra información el contenido de la cual pueda ser utilizada para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación que debe ser aportada previamente a la adjudicación

18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del **sobre A**. Si se observaran defectos u omisiones enmendables en la documentación se comunicará a los interesados y se les concederá un plazo no superior a tres días para enmendarlos.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben de cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación de este sobre en el **anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos). Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos con el propósito de que se evalúe su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del **sobre C**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo una vez evaluados los criterios no automáticos, si existen.

Mesa de contratación

La Mesa de contratación es un órgano que asiste al órgano de contratación en la calificación de la documentación presentada por los licitadores, tanto la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos como las proposiciones presentadas por los mismos. Puede proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, así como proponer como adjudicatario al licitador que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen la presente licitación.

En cuanto a su composición, y de acuerdo con las prescripciones contenidas en la DA 2ª de la LCSP, ésta se detalla en el **anexo 1**.

Comité de expertos

El comité de expertos efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos establecidos en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil del contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que sean permitidas alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la cual representen o a la cual presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se hará en último lugar. Este acto, que no será público (excepto que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos) se celebrará cuando se hayan evaluado los criterios no automáticos, si existen. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C.

La Composición de la Mesa de Contratación se hará constar en el anexo 1

Se deberá tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comissió Permanent de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se dé publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en el **anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a los licitadores correspondientes, otorgándoles un plazo suficiente para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las proposiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, se deberá aplicar la fórmula que se determine en el **anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo que dispone el artículo 146 de la LCSP i el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte del licitador será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si existe alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego (art. 150.3 LCSP)

18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

En vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa. En aquellos casos en los que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto mientras no exista un acuerdo o resolución del organismo contratante.

Una vez que la propuesta de la Mesa sea aceptada por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en el artículo 140.1. a), b) y c) si no la hubiera aportado anteriormente, tanto del licitador como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar

a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

En especial la documentación justificativa a aportar será la que se detalla a continuación (si procede también se deberá de aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y en su caso, la escritura de apoderamiento legalizada o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indiquen en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 del LCSP.

Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador es persona jurídica, éste poder deberá de figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se realizará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente establecidos en el **anexo 1**.

3. Las sociedades extranjeras presentarán una declaración expresa para someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles en cualquier orden, para todos los incidentes que, directa o indirectamente, puedan derivarse del contrato, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.

4. Declaración o declaraciones de alta del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en caso de que la empresa no esté exenta del pago de impuestos. Si la empresa está incluida en la matrícula del impuesto, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios del cual haya vencido el período de pago en voluntaria. Además, una declaración responsable de no haber presentado la baja del registro de IAE.

5. Documentación acreditativa de disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan producir como consecuencia de la ejecución de los trabajos por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste en el **anexo 1** por cada lote, si es el caso.

6. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los artículos 13,14,15 y 16 del RGLCAP.
7. Declaración responsable donde manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas que acreditan que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluyendo el personal voluntario en el caso que haya, no ha sido condenado por sentencia por un delito contra la libertad y la indemnidad sexual, cumpliendo el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá presentarse de nuevo siempre que se incorporen nuevas personas a la ejecución del contrato en la situación antes mencionada.
8. En el caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras empresas, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
9. Documentación acreditativa conforme dispone efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2 LCSP.
10. Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el **anexo 1**. (Excepto en el caso que la garantía se constituya mediante retención sobre el precio).
11. Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.
12. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el **anexo 1**.

Si el requerimiento no se completa correctamente en el plazo especificado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización y se procederá a requerir la misma documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las sociedades que licitan en el DEUC o en cualesquiera otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición para contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP, y será causa de exclusión.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registre Electrònic d'Empreses Licitadores de la Generalitat (RELI), acredita, salvo que se demuestre lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación con su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto sobre actividades económicas, el último recibo de pago o, en su

caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometido a prohibición de contratar.

No será necesario que las empresas inscritas en estos registros faciliten los documentos y datos contenidos en los mismos.

Bastará con que el licitador indique el número de inscripción en el Registro o acompañe copia escaneada del documento acreditativo de la inscripción, junto con una declaración responsable de la validez de los datos incluidos

La Mancomunitat solicitará de oficio a la Tesorería la documentación acreditativa conforme el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Mancomunitat.

Cláusula 19.- Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o la innecesidad de la presente garantía para los casos indicados en la LCSP se indicarán en el **anexo 1**.

En general, el importe de la garantía será equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluyendo el importe del valor añadido (art. 107 LCSP). En los casos en que el precio de la licitación se fije en función de precios unitarios deberá depositarse una garantía definitiva correspondiente al 5 % del presupuesto base de licitación IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en el **anexo 1** que, además de la garantía definitiva, también se deposite una **garantía complementaria** de hasta el 5 % del precio final ofrecido por el licitador, pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Se deberá depositar esta garantía en los casos establecidos en el artículo 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incurso en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que juntos alcancen el importe exigido en el **anexo 1** y garantice solidariamente a todas las sociedades que sean miembros de la Unión temporal.

La garantía podrá presentarse en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 108 de la LCSP, que cumplan los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

Según el artículo 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva puede constituirse mediante retención en el precio. Si el adjudicatario elige esta opción deberá declararlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se realizará en las facturas aprobadas, hasta el importe total de la garantía definitiva a constituir.

La garantía definitiva responderá por los conceptos mencionados en el artículo 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo que disponen los artículos 111 de la LCSP i 65.2 i 3 del RGLCAP.

Cláusula 20.- Adjudicació

El òrgan de contractació adjudicarà el contracte en un plaç de cinc dies hàbils a partir de la recepció de la documentació.

La resolució de la adjudicació serà motivada i se notificarà a los candidatos i licitadores i se publicarà en el perfil de contractante en un plaç de 15 dies, con el contenido establecido en el artículo 151 LCSP. La notificación indicará el plazo en el que debe proceder a formalizar el contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional (DA) 15a de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo por medios electrónicos únicamente, sin perjuicio de lo que dispone la DA 15.2 para las comunicaciones orales.

En el caso que el òrgan de contractació desista del procediment de adjudicació o decida no adjudicar o celebrar un contracte, lo notificarà a los candidatos o licitadores y, si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, se comunicará al DOUE. En estos casos se compensará a los candidatos aptos a participar en la licitación o licitadores por los gastos en los que hubieren incurrido en la forma prevista en el **anexo 1** o en su defecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 LCSP.

La decisió de no adjudicar o subscribir el contracte i el desistiment del procediment de adjudicació se publicarà en el perfil del contractante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

Cláusula 21.-Formalización del contrato

El contracte se formalizarà de conformidat con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. En ningún caso podrán incluirse en el documento a formalizar las cláusulas contractuales que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos que no sean susceptibles de recurso especial de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 44 LCSP, la formalización debe llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

En caso de que el contracte sea susceptible de recurso especial en materia de contractació, la formalización del contracte no podrà llevarse a cabo antes de que hayan transcurrido quince días hàbils desde la notificación de la adjudicació a los licitadores i candidatos.

Una vez haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contractació que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el òrgan competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión; los servicios dependientes del òrgan de contractació requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contracte en un plaç no superior a cinc dies a contar des del siguiente a aquel en que haya o hayan recibido el requerimiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresas tendrá que presentar, al òrgan de contractació, la escritura pública de formalización de la unión temporal en el

plazo de 15 días previos a la formalización del contrato.

Cuando debido a causas imputables al licitador, el contrato no pueda formalizarse dentro del plazo previsto, se requerirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir, además, en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) LCSP. En este caso, el contrato deberá adjudicarse al siguiente licitador en el orden en que se hayan clasificado las ofertas, con la presentación previa de la documentación antes mencionada.

Si resultara preceptivo, deberá proporcionarse ante el servicio de prevención de riesgos laborales de la Mancomunitat, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registre Públic de Contractes de la Generalitat de Catalunya para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de la adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registre Públic de Contractes serán de acceso público, con las limitaciones impuestas por las normas de protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde la perfección del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse ciertos detalles del contrato en los términos previstos en la art. 154.7 LCSP.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.-Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Ejecución de los trabajos

La ejecución del contrato deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en sus cláusulas y en los pliegos y de conformidad con las instrucciones que para su interpretación se den al contratista.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los servicios y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Mancomunitat o para terceros de las omisiones, errores, métodos inapropiados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a entregar y, en su caso, instalar los bienes objeto del suministro en el plazo y lugar fijados en el **anexo 1** y de conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas de este pliego.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de la entrega a la Mancomunitat, a menos que incurra en mora para recibirlos.

Los bienes permanecerán en el lugar de entrega preparados para su uso de conformidad con las disposiciones de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y el contratista, en su caso, deberá proceder a la retirada de los bienes entregados como pago del precio.

La Mancomunitat se reserva el derecho de realizar los controles que considere oportunos sobre la calidad de los productos durante su fabricación y de establecer el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material en el momento de la entrega.

La Mancomunitat tiene la facultad de inspeccionar y ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado y puede ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a utilizar con el fin de comprobar si corresponden al material ofrecido por el adjudicatario y para levantar Acta en caso de disconformidad, que podría dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante la vigencia del contacto la obligación de mantenimiento del objeto de este. Las cantidades que, en su caso, haya de satisfacer la Mancomunitat en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio de arrendamiento.

Programa de trabajo. El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se establezca expresamente en el **anexo 1**.

Condiciones especiales para la ejecución del contrato: Constituirán condiciones especiales de ejecución del contrato las que se establezcan expresamente en **el anexo 1**.

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en el caso de que se impongan, tendrá carácter de obligación contractual esencial.

El adjudicatario no aceptará comisiones de la persona a cargo del contrato independientemente de los procedimientos anteriores legalmente establecidos para este fin.

Empleo y obligaciones sociales

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones:

- A cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de estas no implicará responsabilidad alguna para la Mancomunitat.
- A aplicar, en el momento de la ejecución del contrato, medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta contractual, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre él, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda afectar a la Mancomunitat ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de ellas, que pudiera imponerles los organismos competentes.
- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones relativas al artículo 201.1 LCSP, en particular, las infracciones o retrasos repetidos en el pago de salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades contempladas en el artículo 192 de la LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de condiciones.
- En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Mancomunitat por las cantidades que se hubiera visto obligada a pagar por el incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, incluso si así lo impone una resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Obligaciones fiscales y otras obligaciones financieras

- A Pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, así como las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente en la forma y cantidad que se establezca.

Se considera una **obligación esencial**, cuyo incumplimiento producirá la resolución del contrato, el encontrarse el adjudicatario, en cualquier momento, al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Serán responsabilidad y correrán a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como privada, que sea necesaria para la prestación del suministro.

b) Los gastos de verificación de materiales, el seguimiento del proceso de fabricación, en su caso, y, el material, el personal, el transporte, la entrega y retirada de los bienes al lugar acordado, montaje, puesta en marcha o uso y asistencia técnica posterior de los bienes que en su caso se suministren dentro del plazo de garantía respectivo, así como cualquier otro gasto que se produzca como resultado de la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Las pruebas, ensayos, o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.

d) Cualquier otro gasto que pueda producirse para llevar a cabo el objeto del contrato, incluidos los impuestos, tasas y cargos, de conformidad con la normativa vigente.

e) Será de cuenta del contratista la indemnización por cualquier daño causado tanto a la Mancomunitat como a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, a menos que dichos daños sean el resultado de una orden inmediata y directa de la administración.

Seguros

El contratista deberá haber suscrito los seguros que resulten obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, en los términos indicados en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas contractuales específicas, los que resulten de la documentación contractual y de la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El Contratista se compromete a adaptar su actividad, en el marco de su relación contractual con la Mancomunitat, a los principios éticos y a las normas de conducta que permitan garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, objetividad y transparencia. En particular, está obligado a:

- ✓ Proporcionar a la Mancomunitat la información establecida por la ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que se requiera de conformidad con la normativa vigente.

✓ Informar a la Mancomunitat de las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otros análogos de los cuales tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la contratación actual y que pongan en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del poder adjudicador, que también participa en el desarrollo de la oferta o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer comprometer su imparcialidad e independencia en el marco de dicho procedimiento de licitación.

✓ No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco del presente contrato, no respeten los principios de libre mercado y concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar cualquier tipo de práctica de colusoria.

✓ Abstenerse de realizar, promover, proponer o fomentar cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos establecidos en el Código Penal vigente en cualquier momento.

- El contratista se compromete a proporcionar toda la documentación requerida en relación con sus subcontratistas o proveedores (si se acepta la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social se considerarán condición especial de ejecución del contrato a los efectos de las disposiciones del artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Así mismo en los contratos en los que la ejecución de lo cuales implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Otras condiciones especiales de ejecución del contrato: Constituirán condiciones especiales de ejecución, aparte de las anteriormente mencionadas, cualquier otra contemplada en este pliego, las contempladas en la cláusula 23 con respecto a las obligaciones con los subcontratistas y proveedores y las expresamente establecidas en el **anexo 1**. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en el caso de que se impongan, tendrá carácter de obligación contractual esencial.

Plazo de ejecución

La duración de la ejecución del contrato y las posibles prórrogas se fijarán en el **anexo 1**.

El cómputo del plazo se iniciará al día siguiente de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se establece otro distinto.

El pliego podrá prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el período de estas, a pesar de las modificaciones que puedan introducirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre y cuando su previo aviso se produzca al menos

dos meses antes del final del plazo de finalización del contrato, salvo que en el **anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deberán rescindirse debido al cumplimiento del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier incumplimiento eventual detectado posteriormente.

Confidencialidad

El adjudicatario se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre la información confidencial, comprometiéndose a no revelarla a terceros, salvo en los casos específicamente previstos en este Pliego, debiendo implementar las medidas técnicas, jurídicas, formativas y organizativas que garanticen dichas obligaciones de confidencialidad y secreto.

El adjudicatario se compromete a limitar el acceso a la información confidencial a las personas de su organización que estrictamente precisen tener acceso para el cumplimiento del contrato, debiendo por otro lado, con carácter previo a que se produzca dicho acceso a la información confidencial, suscribir un contrato de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego. De igual modo, el adjudicatario se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad en iguales términos a los reflejados en el presente pliego con cualesquiera empresas, asociaciones, fundaciones, profesionales, etc., a los que se les pueda subcontratar, cuando esto sea posible según las previsiones del contrato, parte de las acciones a acometer en el proyecto.

La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada por el adjudicatario en el marco del presente compromiso y con el único objetivo del cumplimiento y desarrollo de este, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente a la contenida en el contrato.

Al momento de la finalización del contrato, por cualesquiera causas que fueran, el adjudicatario, con carácter general y salvo que haya otra previsión en el contrato, deberán proceder a la devolución de la información y en su caso, a la eliminación de manera efectiva y segura de sus sistemas informáticos en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos.

El deber de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del contrato y se mantendrá en vigor los cinco (5) años siguientes a su finalización con independencia de la causa que motive la resolución. Por su parte, el ámbito territorial del compromiso de confidencialidad será mundial.

22.1 Ejecución del contrato de obras

Ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que de estricta interpretación técnica le dé al contratista la dirección facultativa de las obras. No se entienden por instrucciones de interpretación técnica las que puedan

comportar una modificació del contracte de acord amb les previsions de la LCSP, en aquests casos quan el director de l'obra considere necessària una modificació de projecte i/o contracte i es compleixin els requisits previstos en la LCSP demanarà autorització expressa al òrgan de contractació.

Quan les òrdenes se hagen donat verbalment tendran que ser ratificades per escrit en el termini més breu possible, només així tendran caràcter vinculant per a les parts.

Durant el desenvolupament de les obres i fins que finalitzi el termini de garantia, el contractista serà responsable de tots els vicios i defectes que puguin advertir-se en la construcció.

Plan de Seguridad y Salud

En el mes següent a la formalització del contracte i prèviament al inici de les obres, el contractista presentarà al òrgan de contractació el Plan de Seguridad y Salud en el treball, amb el corresponent informe del coordinador en matèria de seguretat i salut, de acord amb el Real Decreto 1627/1997, de 24 d'octubre i tindrà que ser aprovat per al òrgan de contractació prèviament al inici de les obres.

Del mateix mode i durant l'execució de les obres el adjudicatari estarà obligat al compliment dels principis generals aplicables durant l'execució de l'obra continguts en els articles 10 i 11 i en l'anexo IV del citat Real Decreto i obligacions concordants. En el cas de lots, es exigirà un Plan de Seguridad y Salud en el Treball per a cada un dels lots.

El Plan de Seguridad y Salud en el Treball tindrà que ser informat per el tècnic competent en la matèria i serà elevat al òrgan de contractació per a la seva aprovació. En el supòsit que no es obtinguera la conformitat prèvia dels serveis tècnics corresponents es requerirà al contractista per a que en un nou termini de 10 dies hàbils enmiendi lo que se li indiqui.

Plazo de ejecución

El termini d'execució de les obres serà el que se especifiqui en el **anexo 1**. Els terminis parcials se determinaran en el Programa de Treball. L'execució de les obres se iniciarà amb l'acta de comprovació del replanteo. A tal efecte, dins del termini que figure en el **anexo 1**, que no podrà ser superior a un mes des de la data de la formalització, excepte casos excepcionals debidament justificats, els serveis tècnics supervisors de l'obra procediran, en presència del contractista i del director de les obres, a la comprovació del replanteo realitzat prèviament a la licitació estenent-se l'acta del resultat que serà firmada per les parts interessades.

Quan el resultat de la comprovació del replanteo sea conforme, la Direcció facultativa autoritzarà de manera expressa el inici de les obres en la mateixa acta, tenint-se que haver notificat al contractista l'acord de aprovació del Plan de Seguridad y Salud en el Treball. En cas de no haver-se notificat o no haver-se presentat el Plan de Seguridad y Salud, se farà constar esta incidència en l'acta de comprovació del replanteo i se senyalarà un nou termini per a poder procedir al inici de les obres a partir del dia següent de la mencionada notificació.

Programa de Trabajo

En los contratos plurianuales, el contratista tendrá que presentar en el plazo de 30 días, excepto causa justificada, computables desde la fecha de formalización del contrato, un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Fuerza mayor

En los casos de fuerza mayor y siempre que no haya actuación imprudente del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Los supuestos de fuerza mayor se limitan a los previstos en la LCSP que se tramitaran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 RGLCAP y concordantes.

Legalización de las instalaciones

Una vez ejecutadas las obras y dentro del plazo del mes que se establece para formalizar el acta de recepción, el contratista estará obligado a tramitar la legalización de las instalaciones ante los servicios territoriales de industria de la Generalitat, lo que implica la redacción de los proyectos correspondientes de legalización de las instalaciones contenidas en el proyecto, así como dirigir su ejecución. Los gastos ocasionados por las mencionadas obligaciones de redacción, dirección y legalización (tasas, visados, ...) son a cargo del contratista y se entienden por tanto incluidas en el presupuesto de licitación.

22.2 Particularidades para contratos de redacción de proyectos de obra

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá al contratista que enmiende los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole, a tal fin, el plazo correspondiente que no podrá exceder los dos meses.

De conformidad con el artículo 314 LCSP, si habiendo transcurrido este plazo, no se hubieran subsanado las deficiencias, la Mancomunitat podrá optar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, por resolver el contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. Si se opta por la resolución del contrato se procederá a la confiscación de la garantía definitiva y el contratista tendrá que abonar a la Mancomunitat una indemnización equivalente al 25% del precio de esta fase del contrato. Si se opta por conceder un nuevo plazo, éste será de un mes improrrogable y se exigirá al contratista una penalidad equivalente al 25% del precio de esta fase del contrato.

Si se produce un nuevo incumplimiento, se resolverá sin más el contrato con la obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renuncie a la realización del proyecto, deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio de esta fase del contrato con pérdida de la garantía.

Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidades por defectos o errores del proyecto.

Para los casos en el que el presupuesto de ejecución de la obra que prevea el proyecto se desvíe en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de aquella como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio de esta fase del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones contemplado en el artículo 315 LCSP se aplicará del siguiente modo:

- a) En el supuesto que la desviación sea de más del 20% y de menos del 30%, la indemnización correspondiente ha de ser del 30% del precio correspondiente a esta fase del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto que la desviación sea de más del 30% y de menos del 40%, la indemnización correspondiente ha de ser del 40% del precio correspondiente a esta fase del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente ha de ser del 50% del precio correspondiente a esta fase del contrato, IVA excluido.

El contratista tendrá que abonar el importe de la indemnización antes comentada en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se tendrá que adoptar con la tramitación del expediente previa audiencia del interesado.

Independientemente de lo previsto, el artículo precedente y el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista habrá de responder de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios a él imputables. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista debe alcanzar el 50€ del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado, y es exigible en el plazo de 10 años contados des de la recepción de éste por parte de la Administración, y es a cargo de ésta, si procede, el resto de la indemnización cuando haya de satisfacerse a terceros.

Presentación de elementos cartográficos

La presente cláusula será únicamente de aplicación en los contratos que incluyan la redacción de proyectos de obra o estén relacionados con la ejecución de obras.

El adjudicatario de los trabajos comprendidos en este pliego tendrá que presentar, si procede, los elementos que configuren la cartografía o modifiquen la morfología del territorio. Para determinar la aplicabilidad de la presente cláusula, o resolver cualquier duda al respecto, los licitadores pueden dirigir-se a los servicios técnicos de la Mancomunitat.

Podrá consultarse la cartografía oficial registrada en el Registre Cartogràfic de Catalunya.

La información por presentar variará según se trate de la redacción de un proyecto o la ejecución de obras:

a) Para la redacción de proyectos será necesario indicar la cartografía oficial de base sobre la que se realiza el estudio del proyecto. En caso de realizar un levantamiento topográfico de detalle, se tendrá que presentar, como mínimo, la nube de puntos e indicar que base topográfica se ha tomado como referencia.

Las bases topográficas pueden ser la Xarxa Utilitaria de Catalunya o cualquier otra red oficial del estado o bases de coordenadas establecidas mediante el Servicio de Posicionamiento Geodésico Integrado de Catalunya (SPGIC).

b) Para la dirección de ejecución de las obras. Una vez finalizado el proyecto, el director tendrá que verificar que el adjudicatario de las obras presenta el levantamiento topográfico de la obra acabada, "As-built", con la nube de puntos del estado final de las obras, en formato digital y según las especificaciones técnicas que facilitaran, si procede, los técnicos de la Mancomunitat. Las bases topográficas que tendrán que utilizarse para realizar el levantamiento topográfico formarán parte de alguna de las redes descritas en el apartado anterior.

c) Cumplimiento de las condiciones. Los servicios técnicos de la Mancomunitat validaran el levantamiento topográfico de la obra acabada que cumpla las especificaciones técnicas. En caso de no cumplirlas, se devolverá el "As-built" indicando las deficiencias a enmendar. El levantamiento topográfico deberá firmarlo un técnico en Topografía o en Geomática o bien un técnico competente en topografía.

La presentación de la documentación solicitada, como las posibles deficiencias enmendadas, se entiende en todo caso, incluida en la ejecución del contrato y en el precio de adjudicación.

Contravenir lo previsto en esta cláusula supondrá un incumplimiento de contrato con las consecuencias legales que correspondan, especialmente, impedirán la devolución de la garantía.

22.3 Ejecución del contrato de servicios

La Mancomunitat determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, si procede, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados en ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exenta de la obligación de pago o tener derecho, si procede, a recuperar el importe satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos ejecutados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la enmienda de los mismos.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Mancomunitat haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

El contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 23.-Cesión del contrato y subcontratación

Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la materia de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 LCSP. En particular, ello será posible cuando:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

En el **anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivados del contrato que el contratista no pueda ceder a un tercero por ser las cualidades técnicas o personales del cedente, la razón que determine la adjudicación del contrato y la cesión pueda dar lugar a una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ello implique una alteración sustancial de las características del contratista, que constituyan un elemento esencial del contrato.

Subcontratación

Requisitos

La contratación por parte del adjudicatario de la ejecución parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y proveedores estarán sujetos a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En el **anexo 1** se establecerán los requisitos o límites para la subcontratación de cada licitación en concreto.

Si se prevé en el **anexo 1**, se podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros de determinadas partes de la prestación.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, las fechas del contrato y otros aspectos previstos en el artículo 215 LCSP. También deberá notificar cualquier modificación que respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la idoneidad del subcontratista o de las circunstancias que determinen la emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la ley de contratos, algunas de las consecuencias y penalidades contempladas en el artículo 215.3 LCSP en función de la repercusión del incumplimiento en la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran obligaciones esenciales del contrato y, por lo tanto, su incumplimiento puede ser causa de resolución o de imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas estarán obligados solamente frente al contratista principal que, por lo tanto, asumirá la ejecución total del contrato frente a la administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a lo establecido del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación del hecho que hace referencia el último apartado del art. 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Régimen de pago en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o proveedores el precio acordado en los términos y condiciones establecidos en el artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o proveedor tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica tendrán que utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros. Esta factura electrónica debe presentarse al contratista principal a través del registro mencionado en el apartado 3 de la D.A. 32 LCSP.

Encontrará información sobre la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://suport-efact-empreses.aoc.cat/hc/es-es>

Los subcontratistas no pueden renunciar válidamente antes o después de su

adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art. 216 de LCSP

La Mancomunitat podrá verificar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin, deben remitirse a la Mancomunitat cuando se les solicite, la lista detallada de los subcontratistas o proveedores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, especialmente aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas para combatir la morosidad en las transacciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En el caso de que los pagos entre el contratista y el subcontratista se vehiculen mediante instrumentos financieros que se conviertan en medios de pago diferidos (tipo confirming y similares) a efectos del cálculo del período de pago contemplado en la ley, se tendrán en cuenta los períodos de vencimiento establecidos en aquellos.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en la medida en que el adjudicatario no acredite el pago a los subcontratistas o proveedores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) penalidad por importe equivalente a los intereses de demora devengados debido al retraso en los pagos al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al resultado de aplicar a la última factura el tipo de interés de demora para las operaciones comerciales aplicables a las administraciones públicas de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá efectuar pagos directos a los subcontratistas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 215 LCSP, de conformidad con la DA 51ª LCSP previa tramitación del procedimiento contradictorio donde se compruebe la falta de pago sin causa al subcontratista por parte del contratista principal.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se considerarán efectuados por el contratista principal y deberán mantener, en relación con la administración contratante, la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 24.-Modificación, suspensión y resolución del contrato

Modificación del contrato

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 LCSP.

Modificaciones previstas

Si se realizan modificaciones en el contrato, se detallarán las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en **el anexo 1**.

En la formulación y el contenido de la modificación se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 204 de la LCSP. La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no podrá alterar la naturaleza general del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Modificaciones imprevistas

La modificación del contrato no prevista en la sección anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los requisitos y los casos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la sociedad adjudicada, a menos que impliquen, por separado o conjuntamente, una alteración de su importe superior al 20% del precio inicial del contrato, sin IVA. En este caso, el poder adjudicador lo acordará con la aprobación previa por escrito de la empresa adjudicadora; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa estipulada en el artículo 211.1. G.) de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que la Mancomunitat haya autorizado la modificación correspondiente antes de la tramitación oportuna.

Cada vez que se modifican las condiciones contractuales, el contratista está obligado a actualizar el programa de trabajo y al ajuste de la garantía depositada (art. 109 LCSP).

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

Suspensión del contrato

En caso de suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 de la RGLCAP. En caso de suspensión temporal, parcial o total, se levantará acta de suspensión.

En el caso de suspensión del contrato de obras el acta de suspensión deberá contener los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de obras del Estado.

Resolució

Serán causas de resolución las que establezcan los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, del **anexo 1** de este pliego. En estos casos actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP y demás normativa que resulte de aplicación.

Será causa de resolución expresa la constatación de defectos estructurales graves en la obra. Se considera causa específica de resolución el incumplimiento de las mejoras y la programación ofertada por el adjudicatario. Igualmente lo será el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos.

En especial será causa de resolución incurrir de manera sobrevenida, una vez adjudicado el contrato, en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición de contratar y el incumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario que se configura como condición especial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable a éste, y resulte necesario continuar la realización de las obras de manera inmediata y esta inmediatez no pueda conseguirse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP, se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con los licitadores que hubieran sido admitidos a la licitación originaria siguiendo el orden de clasificación resultante en la licitación del presente pliego.

Cláusula 25.- Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, el parcial fijado por la administración.

Cuando el adjudicatario demore, por razones a él imputables, el plazo de ejecución establecido en este pliego, la Mancomunitat podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se especifiquen en el **anexo 1** serán las previstas en la LCSP.

Si se produce un incumplimiento del plazo de ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por los daños y perjuicios a los que la administración pueda tener derecho, originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la administración.

El importe de las penalizaciones por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 26.-Recepción

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo dispuesto en sus cláusulas y las especificaciones y de acuerdo con las instrucciones para su interpretación, se entregará al contratista del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica del

trabajo que desarrolle y de las disposiciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que deduzca la administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inapropiados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la recepción y liquidación se realizará en los términos y con los trámites establecidos en los artículos 300 a 305 de la LCSP.

La LCSP permite la recepción parcial y sucesiva del objeto del contrato cuando su naturaleza jurídica así lo demande. Se especificará en el **anexo 1** el régimen de devolución de la garantía definitiva en caso de que deba procederse de este modo.

La Mancomunitat determinará si el beneficio obtenido por el contratista se ajusta a los requisitos establecidos para su ejecución y cumplimiento, exigiendo, en su caso, el cumplimiento de las prestaciones contratadas y la modificación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si el trabajo realizado no se adapta a la prestación contratada, como consecuencia de las faltas o defectos imputables al contratista, será posible rechazar que esté exento de la obligación de pago o que tenga derecho, en su caso, a la recuperación del precio pagado.

El contrato se considerará cumplido por el contratista cuando se haya llevado a cabo en los términos establecidos en el mismo y a satisfacción de la administración la totalidad de la prestación, tal como se prevé en el art. 210 LCSP. En cualquier caso, para su constatación deberá llevarse a cabo un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o ejecución del objeto del contrato o dentro del plazo que se determine en el **anexo 1**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá notificar con un mínimo de 20 días de antelación a la Intervención General de la Mancomunitat, el día, lugar y la hora de la recepción para que pueda asistir al acto de recepción para llevar a cabo las funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea obligatoria, la comprobación se justificará con el acta de conformidad firmada por aquellos que hayan participado en la misma o con un certificado expedido por el jefe de la dependencia a la que corresponda recibir o aceptar los servicios, en la que se expresará haberse ejecutado los servicios de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato

Junto con la factura final correspondiente a la liquidación de los trabajos, se debe adjunta el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar el pago.

26.1 Recepción y liquidación de las obras

La recepción y liquidación se efectuarán de conformidad a los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 243 y siguientes de la LCSP, artículo 163 RGLCAP y a las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, si resultan de aplicación.

Las obras deberán de estar en condiciones de ser recibidas con todos los requisitos materiales y legales para poder destinarse al fin al cual van destinadas, entre otras la

legalización de instalaciones y servicios y demás requisitos que resulten imprescindibles y necesarios para la actividad establecida. Respecto a la legalización de la actividad, los trabajos necesarios serán abonados a la empresa si no están previstos o son los normalmente establecidos como gastos generales.

Cláusula 27.-Pago del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio acordado, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, correspondientes a los suministros efectivamente entregados y recibidos formalmente por la Mancomunitat, en las condiciones previstas en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el art. 198.3 de la LCSP El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto de este, **debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.**

El adjudicatario presentará una factura cada vez que se realice la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones que figuren en el pliego. Cuando la factura haya sido tramitada y aprobada se procederá al pago por transferencia bancaria al Núm. de cuenta y entidad bancaria que conste en el documento, excepto que se establezca otra forma de pago en el **anexo 1**.

Si el trabajo realizado no se adapta a la prestación contratada, como consecuencia de faltas o defectos atribuibles al contratista, la Mancomunitat podrá rechazarlos quedando exenta del pago del precio. Tendrá derecho, también, a recuperar las cantidades que ya hubiera satisfecho.

Determinación del período de pago de facturas o certificaciones:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato.

El plazo de pago de las facturas y de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 LCSP será de 30 días computables a partir de la fecha de aprobación de la factura o certificación por el órgano competente.

El plazo máximo para tramitar la aprobación de la factura, previa conformidad de esta será de 30 días a partir de la fecha de presentación de la misma en el registro de entrada de la Mancomunitat.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, tendrán que enmendarse computándose el plazo de pago desde que la Mancomunitat las reciba de manera correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y pagarla será de 30 días a partir de la fecha del acta de recepción. Sin embargo, si el adjudicatario presenta la factura con posterioridad a esa fecha, se iniciará el cómputo del plazo de pago desde la fecha de entrada en el registro administrativo del documento en cuestión.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria, sino que, una vez presentada la factura, se tramitará y aprobará.

Se estará a las especificidades que establezcan la LCSP y el RGLCAP para el pago de las facturas correspondientes a los trabajos realizados en el marco de un contrato de obras.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la administración, podrán emitir y enviar facturas a través del punto de entrada general <https://efact.aoc.cat/bustia/home.htm>

En cualquier caso, las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de promoción de la facturación electrónica y la creación del registro de facturas en el sector público, estarán obligadas a utilizar y presentar la factura electrónica.

Las facturas electrónicas que se presentarán a la Mancomunitat deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos. Así, será necesario tener en cuenta lo previsto en la ley 25/2013, así como en el resto de normativa aplicable que resulte de aplicación en cada momento.

En el anexo 1 se especifican los códigos correspondientes a la Unidad contable, Unidad tramitadora y Unidad Gestora a efectos de facturación (Códigos DIR3).

Asignación de los derechos de cobro

Para la cesión del derecho a cobrar una factura, será esencial cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 200 de la LCSP y, así como con las previsiones de las Bases de ejecución del presupuesto de la Mancomunitat.

Cláusula 28.- Plazo de garantía

A partir de la fecha de recepción de los bienes, comenzará a contar el plazo de garantía que será de dos años, a no ser que se haga constar expresamente en el **anexo 1** o que el ofrecido por el adjudicatario fuera un plazo de más duración.

Si, durante el plazo de garantía, se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Mancomunitat tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes inapropiados o la reparación de estos si fuera suficiente.

Si la Mancomunitat estima, durante el plazo de garantía, que los bienes no son adecuados para el propósito previsto, como consecuencia de los vicios o defectos observados atribuibles al contratista, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Concluido el plazo de garantía sin que la administración haya realizado objeciones o reclamaciones, el contratista quedará exento de responsabilidad procediéndose a la devolución de la garantía definitiva.

Si los materiales suministrados tienen una garantía de fabricación más alta, prevalecerá ésta.

Cláusula 29.- Protección de datos personales

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben respetar, en su totalidad, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de ejecución, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DOUE 4.5.2016):
<http://apdcat.gencat.cat/ca/documentacio/RGPD/novetats/#bloc1>

Para su cumplimiento se estará a lo dispuesto en la disposición adicional 25 de la LCSP.

Si el contrato implica el acceso del contratista a datos personales, cuyo tratamiento sea responsabilidad de la Mancomunitat, aquel será considerado como encargado del tratamiento. El acceso a estos datos no se considera comunicación de datos cuando se cumplan las previsiones del artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. En cualquier caso, las disposiciones del artículo 12.2 de la citada ley deberán indicarse por escrito.

A la finalización de la relación contractual, los datos personales deben ser destruidos o devueltos a la Mancomunitat a través de la persona responsable del contrato o del encargado del tratamiento que la Mancomunitat haya designado. El tercero encargado del tratamiento deberá mantener debidamente bloqueados los datos en la medida en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En caso de que un tercero procese datos personales en nombre del contratista, encargado del tratamiento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) que este tratamiento haya sido especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) que el tratamiento de los datos personales se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

El adjudicatario no divulgará dicha información confidencial, ni la publicará por ningún otro medio, ya sea directamente o a través de terceros, y no la pondrá a disposición de otras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Mancomunitat.

El adjudicatario del contrato administrativo se compromete, una vez extinguido este contrato, a no conservar ninguna copia de ningún material, información o documentación de información confidencial.

Asimismo, el adjudicatario informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en este contrato en cuanto a confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos personales. Realizará las advertencias y firmará los documentos necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en este contrato será indefinida, y permanecerá en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier motivo, de la relación entre la Mancomunitat y el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente se hace constar.

- a) Que los datos se cederán únicamente con la finalidad de ejecutar el contrato que se adjudica.
- b) La Obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la cual manifieste donde van a estar situados los servidores y des donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, durante la vida del contrato, de la información facilitada o de la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones señaladas en los apartados a) y e) anteriores serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Cláusula 30.-Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será total y exclusivamente de la Mancomunitat, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no pueden utilizarse sin permiso explícito. El adjudicatario podrá hacer uso de estos, ya sea como referencia o como base para futuros trabajos, siempre que disponga de la autorización expresa de la Mancomunitat.

El adjudicatario acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este contrato corresponden únicamente a la Mancomunitat. Así, el contratista otorga, con carácter de exclusividad, todos los derechos de explotación de la obra objeto de este contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión exclusivamente, de conformidad con la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual.

Cláusula 31.- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

En el caso de que la ejecución del contacto implique la intervención de recursos personales o contratista técnico en los locales municipales, y en función del riesgo que ello suponga, el contratista, y antes del inicio de los trabajos, estará obligado a elaborar y enviar al servicio de prevención de riesgos laborales de la Mancomunitat, la planificación preventiva realizada, según el modelo adjunto en este pliego. Dicha planificación cumplirá con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Prevención de Riesgos Laborales y Salud y Seguridad en el Trabajo, en relación con la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar los riesgos antes mencionados.

Cláusula 32.-Prerrogativas de la administración y jurisdicción

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que se susciten en relación con su cumplimiento. Asimismo, puede modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos indicados en la LCSP y RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previo informe técnico y jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y, contra ellas podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

Cláusula 33. Régimen de recursos

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y en los demás casos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, previamente a la interposición del contencioso-administrativo. En estos casos, no procederá la interposición de recurso administrativo ordinario.

En los demás casos no contemplados en el artículo 44.1 de la LCSP se estará al régimen de recursos establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se hace constar que la Junta General de la Mancomunitat, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2020 ha realizado una corrección en la composición de la Mesa de contratación al incorporar un nuevo miembro en representación de la Agència de Residus de Catalunya. (ARC).

El Secretario de la Mancomunitat

Jaume Renyer i Alimbau

ANEXO 1 CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Órgano de contratación: Presidencia

2.- Objeto del contrato:

2.1 Descripción: Suministro, instalación y puesta en marcha de dos equipos en continuo de monitorización de dioxinas en la planta de valorización energética de Tarragona.

2.2 Lotes: No procede (Se incorpora informe del jefe de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales)

2.3 Código CPV: 38430000-8 Aparatos de detección y análisis.

3.- Necesidad del contrato: Se incorpora informe del jefe de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales.

4.- Licitación electrónica: Sí

Plazo de presentación de ofertas: 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Lugar: Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica llamada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontrará disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil del contratante https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=21984608

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontrará disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc) https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

5.- Precio de licitación (todas las anualidades): 176.000€, sin IVA, 212.960 € con IVA; con el siguiente desglose:

DESGLOSE PRESUPUESTO LICITACIÓN	IMPORTE
Suministro de los equipos	142.900€
Instalación	11.400€
Puesta en marcha	5.200€
Mantenimiento (3 años)	16.500€
TOTAL, COSTES DIRECTOS	176.000€
TOTAL, PRECIO LICITACIÓN sin IVA	176.000€
IVA 21%	36.960€
TOTAL, PRECIO LICITACIÓN con IVA	212.960€

DESGLOSE PRESUPUESTO MANTENIMIENTO Y RECAMBIOS	IMPORTE
AÑO 2	4.500€
AÑO 3	7.500€
AÑO 4	4.500€

Costes indirectos y beneficio industrial 6% ya incluido

6.- Valor estimado, sin IVA: 193.600€

TOTAL, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	176.000€
Modificación contractual (10%)	17.600€
TOTAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	193.600€

El método del cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas

7.1.- Detalle de consignación presupuestaria y número de anualidades

Anualidad	Importe
2024	159.500 € (sin IVA), 192.995 € (con IVA)
2025	4.500 € (sin IVA), 5.445 € (con IVA)
2026	7.500 € (sin IVA), 9.075 € (con IVA)
2027	4.500 € (sin IVA), 5.445 € (con IVA)

Aplicación presupuestaria:

Aplicación	Importe
RC1623 62300 220240000033	176.000€ (sin IVA)

7.1.2.- Detalle de consignación mantenimiento

Con respecto a la consignación de la parte del mantenimiento a satisfacer durante 3 años, este gasto recae en SIRUSA, por lo que ira a cargo de su presupuesto, tal como consta en el convenio sobre contratación conjunta entre Mancomunidad y SIRUSA.

8.- Contrato subvencionado o para el que se ha solicitado subvención: Sí

Contrato subvencionado parcialmente por la Agencia de Residuos de Catalunya de la Generalitat de Catalunya mediante subvención concedida para financiar actuaciones de mejora de la planta de valorización energética de residuos de Tarragona. Por consiguiente, se deberá dar cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable en materia de publicidad.

9.- Lugar de ejecución de los trabajos: Planta de valorización energética, ubicada en el Polígono Industrial Riu Clar, Carrer del Coure, 8, 43006 Tarragona

10.- Plazo de ejecución o duración del contrato: El plazo de ejecución total del contrato será de 3 años y 6 meses de acuerdo con el siguiente desglose:

- Suministro: 4 meses
- Instalación y puesta en marcha: 1 mes
- Pruebas de funcionamiento y ajustes iniciales: 1 mes
- Mantenimiento: 3 años a contar desde la finalización del primer año de garantía.

11.- Prorroga: No

12.- Admisión de variantes o alternativas: No

13.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación:

13.1 Forma de tramitación: Ordinaria

13.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto

13.3 Contrato sujeto a regulación armonizada: No

14.- Sobres a aportar en esta licitación:

- **Sobre A: Documentación formal.** (Declaración responsable contemplada en **anexo 2**; (DEUC))
- **Sobre B: Documentación no evaluable automáticamente (juicio valor).** Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática (juicio valor) según el modelo previsto en el **anexo 3**
- **Sobre C: Documentación evaluable automáticamente.** Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en el **anexo 4**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que un mismo licitador haya presentado.

15.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

15.1.- Solvencia, económica, financiera:

Criterio: Volumen anual de negocios de los últimos tres años.

Mínimo: El volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de los 3 últimos años concluido, debe ser al menos de 264.000 €.

Medio de acreditación: La acreditación de este requisito se efectuará mediante la aportación de las Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si está inscrito en el registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas per el registro mercantil.

15.2.- Solvencia técnica o profesional:

Se deberán acreditar los criterios de solvencia siguientes:

De la empresa

Criterio: Experiencia de haber realizado trabajos de servicios similares al del objeto del contrato, en los últimos 3 años.

Mínimo: Haber realizado un (1) trabajo similar en los últimos 3 años.

Medio de acreditación: La acreditación de este requisito se efectuará mediante certificados expedidos por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Del equipo de trabajo

Criterio: Experiencia del técnico en haber realizado trabajos de mantenimiento similares a los del objeto de contrato.

Mínimo: Haber realizado un mínimo de 1 trabajo similar en los últimos 3 años.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una relación de trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos 3 años que incluya importes, fechas y destinatario.

16.- Criterios de valoración:

16.1.- Criterios de valoración no evaluables automáticamente

16.1.- Criterios de valoración no evaluables automáticamente

La puntuación máxima será de **30 Puntos** distribuidos de la siguiente manera:

16.1.1.- Calidad técnica, hasta 20 puntos

Este apartado evaluará las especificaciones del suministro, el grado de calidad técnica de los equipos ofertados (características, prestaciones, etc.), así como el grado de cumplimiento de los requisitos indicados en el PPT. La evaluación se realizará en base a la información contenida en la Memoria Descriptiva y en las fichas técnicas de los equipos incluidas en la Oferta.

Para valorar este punto, se utilizará la información que el Ofertante deberá haber entregado en el sobre 2 (Oferta técnica), la Memoria Descriptiva del conjunto de trabajos a realizar indicando: alcance general, límites de suministro, métodos a seguir.

También se tendrá en cuenta el grado de detalle de las tareas

16.1.2.- Planificación de los trabajos, hasta 10 puntos

Se tendrá en cuenta los recursos humanos y materiales que la empresa licitadora pondrá a disposición para realizar los trabajos de instalación de los equipos.

Todos los puntos y subpuntos definidos anteriormente se valorarán en base a (10), de la siguiente manera:

- Se puntuará con un 10, aquellas ofertas que mejoren y se adapten totalmente a lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas.
- Se puntuará con un 7, aquellas ofertas que se adapten totalmente a lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas.
- Se puntuará con un 4, aquellas ofertas que se adapten parcialmente a lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas.
- Se puntuará con un 0, aquellas ofertas que no se adapten a lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas

Se considerará mejora cuando se aporten soluciones más ventajosas para la propiedad des del punto de vista de calidad técnica, operación y mantenimiento, y seguridad o se aporte un valor más ventajoso respecto de las demás ofertas.

Cuando la oferta sea incongruente o se oponga abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procederá la exclusión del licitador.

No se procederá a la apertura del sobre C de las ofertas que no obtenga un mínimo de 16 puntos en la valoración de los criterios contenidos en el sobre B. Las ofertas que no obtengan los mínimos puntos requeridos serán excluidas.

16.2.- Criterios de valoración evaluables automáticamente

La puntuación máxima será de **70 Puntos** distribuidos de la siguiente manera:

16.2.1.- Oferta económica hasta 70 puntos: puntuación máxima.

Dentro del precio ofertado se consideran incluidos todos los costes necesarios para la correcta realización del contrato y, en especial, los gastos generales de empresa del adjudicatario, su beneficio industrial y toda suerte de arbitrios, honorarios, costes de autorización, tributos y tasas que se originan por motivo del contrato.

A la oferta más económica se le otorgaran 70 puntos y al resto de acuerdo con la siguiente formula.

$$P = 70 * [1 - (I - I \text{ mín.}) / L]$$

Donde:

P = Puntuación de la oferta económica.
I = Importe de la oferta que se valora.
I mín. = Importe de la oferta más baja
L = Presupuesto base de licitación

Criterios objetivos para valorar de índole social para los casos de desempate.

En el supuesto que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de valoración de este pliego.

1º.- Tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite un número de trabajadores discapacitados superior al 2%.

2º.- En caso de que las proposiciones igualadas cumplan el 1er punto, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del dispositivo de catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que hace referencia el art. 35 de la Ley 17/2015, del 21 julio, d'igualtat efectiva de dones i homes (DOGC 6919 de 23,7,2015).

17.- Responsable del contrato: El Jefe de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales, Sr. Daniel Espadas

18.- Garantías:

18.1 Garantía Provisional: No procede

18.2 Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA

Será de un 10%, si la oferta se encuentra incurso inicialmente en temeridad.

19.- Subcontratación: Sí se permite la subcontratación de acuerdo con las cláusulas del pliego y en los términos del artículo 215 de la LCSP.

20.- Revisión de precios: No

21.- Clausulas sociales, laborales y/o medioambientales:

- El contratista tendrá que ejecutar el contrato reduciendo lo máximo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera.
- El contratista realizará el proyecto aportando la solución técnica que comporte una mejor eficiencia energética.
- El contratista se hará cargo de la recogida, el reciclaje y/o la reutilización de los residuos producidos durante las fases de fabricación y montaje de los equipos a suministrar objeto de este pliego. Tendrá que cumplir con el correcto tratamiento de los residuos que se generen con la participación de los gestores autorizados.

22.- Plazo de garantía: Se establece un periodo de garantía de una duración de un (1) año, por la parte de la instalación y puesta en marcha, este periodo empezara a contar una vez tramitada la factura por la parte de superación de pruebas de funcionamiento i puesta en marcha de la instalación.

Por la parte del suministro se establece el periodo legalmente establecido de 3 años

23.- Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas: La prevista en el artículo 85 RLCAP.

24.- Penalidades por demora y otras: A parte de las previstas en la LCSP también procederán las siguientes:

24.1. Por incumplimiento del plazo de ejecución:

Penalización ... € = (0,01 x Importe ofrecido) x semana de retraso.

Se aplicará la penalización a partir del séptimo día de retraso sobre la planificación presentada por el licitador en su oferta.

Límite: 10% del importe de adjudicación, si iguala o superan el 10% del importe de adjudicación, la propiedad se reserva el derecho de devolución del suministro.

La devolución del suministro dará una de las siguientes opciones a la Mancomunitat, siendo a cargo del contratista el coste de desmontaje y retirada:

- Substitución del suministro por otro que cumpla con las características y las prestaciones establecidas en el contrato.
- Reintegro de las cantidades pagadas por la Mancomunitat hasta el momento de la devolución.

25.- Forma de facturación:

Pagos parciales mediante la presentación de la correspondiente factura, con la documentación justificativa validada por el responsable del contrato. Los pagos parciales se efectuarán de la siguiente manera:

FACTURA	%	HITO
1	30 %	Inicio del montaje de los equipos en planta de acuerdo con lo establecido en el PPT: tendido e instalación de cableado des de la cota 14 de la chimenea hasta en la sala de los analizadores, instalación del equipo de monitorización de dioxinas en la cota 14 de chimenea, instalación del armario de control del equipo en la sala de los analizadores, conexión de la señal del equipo des del armario del analizador hasta el armario de comunicación PLC ubicado en la misma sala de los analizadores.
2	50 %	Superación de las pruebas de funcionamiento
3	20 %	Entrega de manuales y formación al personal de SIRUSA

26.- Datos para facturar: Las entidades comprendidas en el art. 4 de la Ley 25/2013 tendrán que presentar la factura en formato electrónico con los siguientes códigos:

Unidad contable: L05430005

Unidad gestora: L05430005

Unidad tramitadora: L05430005

27.- Mesa de contratación. Estará formada por:

- Presidente: El Gerente de la MANCOMUNITAT, Sr. Andreu Gelpi o persona técnica que lo sustituya.
- Interventor: El Interventor de la MANCOMUNITAT, Sr. José Fernando Chicano Jávega o persona que lo sustituya.
- Secretario: El Secretario de la MANCOMUNITAT, Sr. Jaume Renyer Alimbau o persona que lo sustituya.
- Vocal: La Técnica en contratación de la MANCOMUNITAT, Sra. Sandra Salvat Miró, o persona que la sustituya.
- Vocal: En representación de l'Agencia de Residus de Catalunya, Sr. Daniel Vilaro Casalinas, o persona que le sustituya.
- El Técnico en contratación de la MANCOMUNITAT Sr. Joaquín Cotano Fernández, o persona que la sustituya, que actuará como secretario de la Mesa

28.- Desistimiento: máximo previa justificación de los gastos y de acuerdo con el art. 152 de la LCSP

29.-. Modificaciones: Se prevé la modificación del contrato

Condiciones: Se prevé la posibilidad de modificar el contrato durante su vigencia cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Necesidad de más material para la instalación de los equipos
- Revisión anual extra de los equipos

Alcance y límites: hasta un máximo del 10% del precio inicial. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No tendrán la consideración de modificación del contrato en la parte de obras en los términos del art. 242.4 de la LCSP

Procedimiento:

El responsable del contrato solicitará a la Dirección Facultativa y al Adjudicatario, los informes que necesite para poder emitir el informe justificativo de la concurrencia de las circunstancias antes descritas que motivan la modificación. Desde Secretaría se tramitará la modificación del contrato, la cual se acompañará la acreditación de la consignación presupuestaria por importe suficiente, con la fiscalización para someter a aprobación del órgano competente de acuerdo con lo previsto en la LCSP. Una vez adoptado el acuerdo se comunicará al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria para que proceda al reajuste de la garantía, si procede y a la formalización del contrato, momento que determinará la vigencia de la modificación. Las prestaciones objeto de modificación se ejecutarán en los términos establecidos en el documento de formalización.

Delegar los acuerdos para las aprobaciones de las posibles modificaciones previstas o imprevistas en la Presidencia de la Mancomunitat.

30.- Dirección del perfil del contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=21984608

31.- Pólizas de seguro y de responsabilidad civil. Previamente a la adjudicación, el propuesto como adjudicatario tendrá que suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil de como mínimo 200.000 € de capital asegurado por siniestro que cubra la responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Estarán cubiertos especialmente los riesgos indemnizables de posibles accidentes derivados de la prestación del servicio.

Este seguro se mantendrá vigente durante toda la fase de ejecución del contrato.

Antes de la adjudicación del contrato el adjudicatario tendrá que acreditar tener concertado el correspondiente seguro.

Observaciones:

Suspensión del contrato: En el caso que se tenga que suspender la ejecución del contrato por una parada de la planta, esta suspensión no dará lugar a ninguna indemnización a favor del adjudicatario.

Ejecución del contrato: Si por motivos técnicos debidamente justificados la fecha prevista de la parada de la planta se modifica, esta modificación no dará lugar a ninguna indemnización a favor del adjudicatario.

Protección de datos personales: La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.

El responsable del contrato, y en su caso, el adjudicatario, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos conforme a la legislación vigente.

Comunicaciones e imagen: El adjudicatario no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa de la Mancomunidad, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar en las actividades administrativas.

Incidencias sobres electrónicos: la presentación de ofertas electrónicas que contengan virus será rechazadas sin proceder a la apertura, siendo por tanto motivo de exclusión.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no disponer de las palabras clave

ANEXO 2. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SOBRE A)

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Documento europeo único de contratación (DEUC), de conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, así como el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, en el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación en todos aquellos procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros sujetos a **regulación armonizada**, el órgano de contratación, en su condición de poder adjudicador, aceptará como prueba preliminar de cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación **“DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN”**, consistente en una declaración actualizada de los operadores económicos que sustituya los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, mediante la cual indiquen que no se encuentran en ninguna prohibición de contratar; que cumplen con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cláusulas; y que están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen el resto de requisitos que se establecen en el presente pliego.

La acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, el cumplimiento del cual se ha indicado en DEUC, deberá efectuarlo la empresa licitadora que obtenga mejor clasificación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato

Se adjunta el formulario normalizado en el DEUC, el cual también está disponible en la página web de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Generalitat de Catalunya:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

ANEXO 3. (SOBRE B)

**MODELO DE PROPOSICIÓN
CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE**

Sr./Sra.....con
DNI núm. expedido en.....con domicilio a
efectos de notificación
en.....calle.....
núm.piso.....teléfono de contacto.....que actúo
en nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

Que soy conocedor/a de la licitación convocada por la Mancomunitat en relación con los trabajos para el suministro dey de les cláusulas técnicas y económicas-administrativas que regirán el contrato y acepto íntegramente las citadas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaño la siguiente documentación que incorporo en este sobre:

- Calidad técnica del suministro.
- Planificación de los trabajos.

.....dede

FIRMA

ANEXO 4. (SOBRE C)

**MODELO DE PROPOSICIÓN
CRITERIOS AUTOMÁTICOS**

Sr./Sra..... con
DNI núm. expedido en..... con domicilio
a efectos de notificación en.....
calle..... núm. piso..... teléfono de
contacto..... que actúo en nombre propio (o en representación
de)

EXPONGO:

Que soy conecedor/a de la licitación convocada por la Mancomunitat para contratar los trabajos, y de las cláusulas técnicas y económico-administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

1.- Importe total suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento:
.....NÚMEROS..... €,LETRAS....., **sin IVA (importe máximo 1760.000€)** con el siguiente desglose:

Suministro, instalación y puesta en marcha importe máximo sin IVA 159.500€

	Precio sin IVA€
Tipo de IVA (...%)	Importe de 'IVA€
	Precio del contrato€

Mantenimiento año 2 importe máximo sin IVA 4.500€

	Precio sin IVA€
Tipo de IVA (...%)	Importe de 'IVA€
	Precio del contrato€

Mantenimiento año 3 importe máximo sin IVA 7.500€

	Precio sin IVA€
Tipo de IVA (...%)	Importe de 'IVA€
	Precio del contrato€

Mantenimiento año 2 importe máximo sin IVA 4.500€

	Precio sin IVA€
Tipo de IVA (...%)	Importe de 'IVA€
	Precio del contrato€

El preu ofertado incluye impuestos y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido

2.- Que me comprometo a entregar la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

3.-Que me comprometo en adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidades previstas en el pliego en caso de incumplimiento.

4.- Declaro que a efectos de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RCAP, en la presente licitación (señalar lo que proceda)

- No concurren en la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren en la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio..... INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURREN.

Localidad.....

A la fecha de la firma electrónica